

**EJECUTIVO No. 2009-00236.**

Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso no existe constancia que la parte recurrente haya aportado las expensas necesarias para la compulsión de copias a fin que se surtiera el recurso de apelación concedido mediante auto del 22 de noviembre de 2019. Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la ejecutada, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho considera que como la parte recurrente no aportó las expensas necesarias para la expedición de copias requeridas para que se surtiera la alzada, se procede a declarar desierto el recurso de apelación concedido de manera subsidiaria mediante auto calendarado 22 de noviembre de 2019, lo que consecuentemente convella a no pronunciarse sobre la petición formulada por el apoderado de la parte ejecutada.

Por secretaría procedase a practicar la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el auto anteriormente mencionado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

15 ENE 2020

El Secretario,

**EJECUTIVO No. 2015-00348.**

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA  
Liquidación condena \$ 48'847.839,00 X 5% ..... \$ 2'442.391,95  
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$ 2'442.391,95

Cúcuta, 14 de Enero .de 2020

El Secretario,

**JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que por secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto sin que haya sido objeto de recurso alguno, se dispone proseguir con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.**

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, 16 de Enero de 2020  
El Secretario, [Firma]

**EJECUTIVO No. 2015-00477.**

Al Despacho del señor Juez, informando que el CURADOR AD-LITEM, designado a las ejecutadas ANCHI CHANG MARROQUIN y ANNY CHANG MARROQUIN, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, (fl. 158), quien dentro del término legal, dió contestación a la demanda y propone excepciones de fondo (fls. 159). Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 13 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe se secretaría que antecede y en razón a que el DR. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, en calidad de CURADOR AD-LITEM de las ejecutadas ANCHI CHANG MARROQUIN y ANNY CHANG MARROQUIN, dió contestación a la demanda y propuso excepciones de fondo, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P., para lo que considere pertinente.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

16 ene 2020

El Secretario,

El Secretario,

**EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 2015-00518-00**

Al Despacho de señor Juez, informando que en el folio 349 se dio traslado la reliquidación del crédito presentada por el apoderado actor (folios 308 a 310.) la cual se encuentra ajustada a la realidad de la condena impuesta en esta actuación.

Pasa para resolver.

Cúcuta, 19 diciembre de 2019.-

El secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a impartir APROBACION a la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

El día 15 de enero de 2020

El Secretario,

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2016-00204-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 18/11/2019 no fue posible realizarla, por encontrarse en estudio los documentos allegados por las partes.

Cúcuta, 14 de enero del 2020.

El Secretario

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta él informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 31 de enero del 2020, a partir de las 09:15 Am.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, 15 ENE 2020  
El secretario  
El Secretario,

**Proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE FUERO SINDICAL No. 54-001-31-05-004-20136-00555-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que a folio 291 del expediente se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada actora, sin que existiera pronunciamiento alguno por parte de la parte demandada, y a folios 293 al 299, la apoderada actora solicita el decreto de medidas cautelares.  
Para lo pertinente.-

Cúcuta, 15 de enero del 2020.-  
El Secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, en cuanto a la liquidación del crédito allegada y fijada en lista, vista a folios N° 291 del expediente, se observa que existen unos conceptos que no están debidamente soportados por la nóminas y documentos allegados en su oportunidad dentro del trámite de la demanda; por consiguiente, el despacho antes de proceder a su aprobación y en aras de dar mayor ilustración y certeza a la liquidación, más aún, cuando la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, ordena requerir a la parte ejecutante, con el fin de que soporte los valores a que hace alusión a la misma, como lo son el auxilio de alimentación, la bonificación de recreación, bonificación de servicios, entre otros. LIBRESE EL CORRESPONDIENTE OFICIO.

Por otro lado, conforme a la solicitud de medidas cautelares, se ordena decretar el **embargo y retención** de los dineros que el ejecutado MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER, posea en cuenta corrientes o cualquier otro título bancario en las cuentas bancarias de la ciudad, de forma gradual, empezando por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO PICHINCHA. Limitando el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$144.570.981), conforme al valor cuantificado en el escrito de demanda ejecutiva más el 50%, toda vez que, no existe liquidación en firme y con el fin de dar garantía a los ejecutantes frente al cumplimiento del fallo judicial, debido a la negligencia de la demanda.

Se precisa que, el embargo tiene como fin, no hacer ilusoria las aspiraciones de acceder a la pretensión económica que le fue reconocida por vía judicial, por lo tanto las entidades bancarias deben proceder conforme a lo previsto en el art 101 CPT, en concordancia con el art 594 CGP parágrafo, por disposición del art 145 del CGP. Elabórense los oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
16 ENE. 2020  
El Secretario

**EJECUTIVO No. 2018-00164.**

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	
Liquidación condena \$ 28'200.000,00 X 5% .....	\$ 1'410.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	<u>\$ 1'410.000,00</u>

Cúcuta, 14 de Enero de 2020

El Secretario,

**JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que por secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° Art. 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN.

Ejecutoriado el presente auto sin que haya sido objeto de recurso alguno, se dispone proseguir con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.**

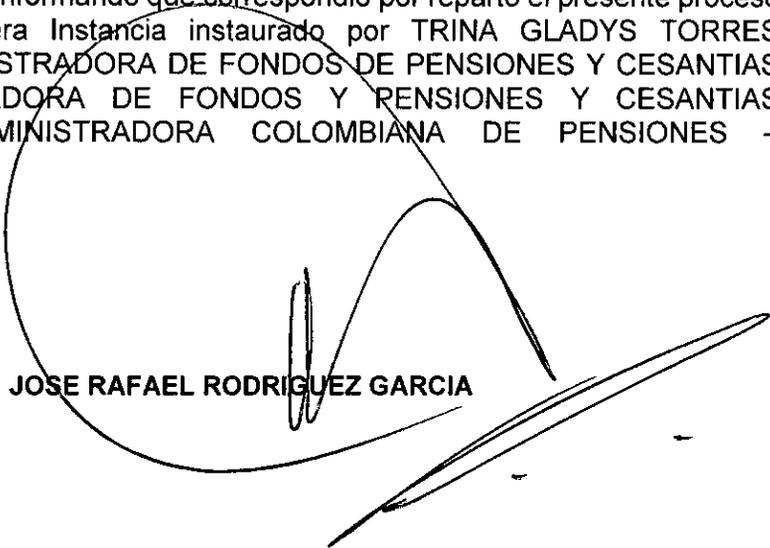
J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
16 ENE 2020  
El Secretario

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00393-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por TRINA GLADYS TORRES SALAMANCA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, la ADINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,.

Para lo pertinente.-  
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-  
El Secretario,



JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada de la señora **TRINA GLADYS TORRES SALAMANCA**, a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificada con la C.C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P. No. 190.376 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **TRINA GLADYS TORRES SALAMANCA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, con domicilio en esta ciudad y representado por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PROTECCION”**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Juan Pablo Arango Botero o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “ COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCION**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 ( Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.



**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00429-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por YASMIN GARCIA DELGADO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Para lo pertinente.-  
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-  
El Secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada de la señora **YASMIN GARCIA DELGADO**, al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ identificado con la C.C. No. 13.269.087 de Tibú y T.P. No. 70.282 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YASMIN GARCIA DELGADO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, con domicilio en esta ciudad y representado por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

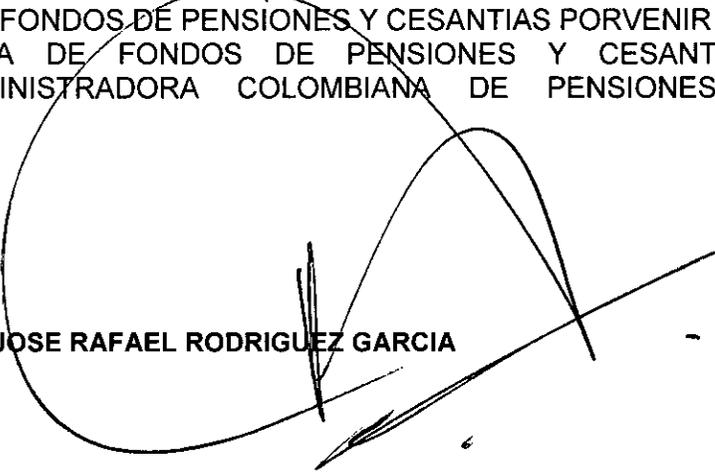
16 ENE 2020

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00436-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por ROSA TULIA GUTIERREZ VERA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Para lo pertinente.-  
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-  
El Secretario,

**JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, quince de enero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada de la señora **ROSA TULIA GUTIERREZ VERA**, al Dr. **FREDDY ARTURO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 88.030.073 de Pamplona y T.P. No. 181.396 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROSA TULIA GUTIERREZ VERA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, con domicilio en esta ciudad y representado por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces , **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION"**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Juan David Correa Sorlozano o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandadas **PORVENIR S.A.** y a **PROTECCION**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 ( Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficial a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí

contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

El juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

TRIBUNAL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
16 ENF. 2020  
El Secretario.